**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 79/07**

**CASO 12.513**

**PRINCE PINDER**

**(Las Bahamas (Commonwealth de))**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Prince Pinder  **Peticionario (s):** Adela Williams  **Estado:** LasBahamas (Commonwealth de)  **Informe de Fondo Nº:** [79/07](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Bahamas12513sp.htm), publicado el 15 de octubre de 2007  **Informe de Admisibilidad Nº:** [49/05](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Bahamas95.03sp.htm), aprobado el 12 de octubre de 2005  **Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Pena de Muerte / Condiciones de Detención / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Detención Arbitraria  **Hechos:** Este caso corresponde al señor Price Pinder, nacional de Bahamas, que fue condenado el 28 de julio de 1987, por dos delitos de asalto a mano armada y un delito de tentativa de asalto a mano armada en contravención de los artículos 360(2) y 86(2) del Código Penal de Bahamas. Fue sentenciado con una condena de 30 años de prisión y también a ser flagelado con seis latigazos aplicados en dos series de tres azotes cada uno, según lo autoriza el Estatuto (de Medidas Punitivas) de la Legislación Penal de Bahamas, de 1991.  **Derechos violados:** La Comisión concluyóque el Estado violó los derechos que reconocen al Sr. Prince Pinder los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, al autorizar que se le imponga una pena corporal judicial conforme al Estatuto (de Medidas Punitivas) de la Legislación Penal y condenarlo a sufrir seis azotes, en dos series de tres. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Que otorgue a Prince Pinder un recurso efectivo que comprenda a) la conmutación de la pena de castigo corporal judicial y b) rehabilitación. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Que adopte las medidas legales o de otro género que puedan ser necesarias para abolir el castigo de la flagelación previsto en el Estatuto (de Medidas Punitivas) de la Legislación Penal de ese país, de 1991. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 79/07 el 16 de agosto. Dicha información fue presentada a la Comisión el 17 de agosto de 2021.
3. El 16 de agosto de 2021, la CIDH solicitó información actualizada a la parte peticionaria sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 79/07. A la fecha de cierre del presente informe, la parte peticionaria no había proporcionado esta información.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo N° 79/07. La Comisión valora que el Estado hubiese presentado información respecto al cumplimiento de las recomendaciones después de 9 años.
6. En 2021, la parte peticionaria no proporcionó la información solicitada. La Comisión observa con preocupación que, desde el 2007, la parte peticionaria no ha presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para implementar las recomendaciones.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación**, el 10 de abril de 2012, el Estado informó que la fecha programada para poner en libertad al señor Pinder era el 28 de julio de 2017. Sin embargo, el Estado no presentó información sobre las recomendaciones de la CIDH relacionadas con la pena judicial de castigo corporal impuesta al señor Pinder y sobre el marco jurídico que autoriza este tipo de sanción.
9. En 2021, el Estado señaló que Prince Pinder ingresó en el Departamento de Servicios Penitenciarios de las Bahamas en 1997 y fue condenado a 30 años de prisión por dos cargos. Las sentencias se cumplieron de forma consecutiva. Indicó que el tiempo total que debía cumplir era de 30 años de prisión y que, posteriormente, su tiempo expiró el 28 de julio de 2017. Sin embargo, en el mismo escrito, el Estado señaló que el señor Pinder actualmente se encuentra cumpliendo su condena en el Departamento de Servicios Correccionales, donde ha sido inscrito en programas educativos para obtener cualificaciones educativas formales.
10. La Comisión toma nota de la información presentada por el Estado de Bahamas. Al respecto, nota que, en 2012, el Estado afirmó que el señor Pinder sería liberado en 2017. Posteriormente, en 2021, el Estado señaló que su tiempo expiró en 2017 y luego, en el mismo escrito, indicó que continuaba privado de la libertad cumpliendo su condena. Al respecto, la Comisión invita al Estado a aclarar la fecha de liberación del señor Pinder. Por otro lado, la Comisión también solicita información respecto a si la pena de castigo corporal que en principio fue impuesta al señor Pinder fue conmutada de manera definitiva. Finalmente, la Comisión valora que el Estado haya señalado que el señor Pinder está inscrito en programas educativos. Al respecto, la CIDH solicita al Estado información que especifique qué programas han sido garantizados de manera efectiva, y qué otras medidas de rehabilitación han sido otorgadas al señor Pinder como reparación. Hasta tanto sea remitida la información que aclare el cumplimiento de la conmutación de la pena de castigo corporal judicial y de las medidas de rehabilitación, la Comisión considera que la Recomendación 1 continúa pendiente de cumplimiento.
11. **Respecto de la segunda recomendación,** en 2021, el Estado indicó que la Ley de Medidas Penales, la cual prevé castigos corporales para delincuentes adultos, aún no ha sido derogada, pero afirmaron que, a pesar de su legalidad, los castigos corporales han sido escasamente aplicados, habiéndose utilizado en dos ocasiones desde que se promulgó la ley, tratándose de crímenes atroces. Al respecto, indicó que la última vez que se utilizó este castigo fue con un hombre de 33 años condenado por robo, intento de violación y daños a una mujer de 83 años.
12. El Estado señaló que las razones de la demora en la abolición de esta ley están relacionadas con que la Comisión de Reforma Legislativa ha estado trabajando en una revisión global del Código Penal de Bahamas y demás legislación penal del país, para actualizar las leyes y ponerlas al día con avances recientes, incluyendo la necesidad de ajustarse a obligaciones internacionales. En este sentido, el Estado indicó que Bahamas ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2009, y la Convención contra la Tortura en 2018.
13. La Comisión valora la información remitida por el Estado e invita a continuar con el proceso de revisión que ha sido empezado para actualizar las leyes de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Al respecto, la CIDH solicita al Estado remitir información adicional que permita evaluar cualquier avance alcanzado para abolir definitivamente de la legislación de Bahamas el castigo de la flagelación previsto en el Estatuto de Medidas Punitivas de la Legislación Penal de 1991. Asimismo, valora que el Estado haya comunicado que ratificó en 2018 la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes e invita a continuar adoptando las medidas necesarias para cumplir esta recomendación. En vista de lo anterior, la Comisión observa que el Estado ha aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de dicha recomendación es parcial.
14. **Nivel Estado del cumplimiento del caso**
15. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 2.
16. La Comisión llama a las partes a que suministren información detallada con respecto a las acciones adoptadas para cumplir con las recomendaciones mencionadas.
17. **Resultados individuales y estructurales del caso**

* **Resultados individuales**

No individual results have been identified in this case.

* **Resultados estructurales**

*Legislación/Normativa*

* Ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2018.